

bienes ó parte de ellos á cambio de una renta vitalicia; las disposiciones cualesquiera que sean á título gratuito; las renunciaciones de herencia ó legado; las enajenaciones á título honoroso hechas en provecho de la esposa antes ó despues del matrimonio, ó en favor de los parientes próximos del quebrado ó de su mujer, siempre que el favorecido no pruebe que no pudo conocer en el acto del contrato que el quebrado llevara la intencion de defraudar á sus acreedores. Finalmente, pueden tambien anularse en cualquier tiempo en que se hayan llevado á cabo, todos los convenios ó contratos celebrados por el quebrado con un objeto ó intencion fraudulentos conocidos por alguno de los demás contrayentes, y las constituciones de prenda ó hipoteca á favor de la esposa del quebrado para garantizar la administracion de sus bienes, si estas garantías no son por la ley obligatorias.

Ningun acreedor puede ser obligado á entrar en negociaciones con el quebrado para venir á un convenio de resultados distintos que los que puede dar la prosecucion del juicio de quiebra; pero cuando el quebrado, terminados los plazos para la realizacion de los créditos, justifica que todos los acreedores del concurso consienten en que se cierre la quiebra, ha de tener lugar forzosamente su clausura.

En los demás Estados antiguos que constituyen hoy el imperio prusiano, se observan en las quiebras, cualquiera que sea su clase, las mismas disposiciones que hemos visto rigen en el antiguo reino de Prusia para las quiebras no comerciales.

*América Meridional.*—En el Perú son nulas las transferencias y cesiones de inmuebles en pago de deudas vencidas, y las hipotecas consentidas y las escrituras otorgadas por deudas anteriores, siempre que unas y otras se efectúen durante los dos meses anteriores á la declaracion de la quiebra; como tambien las cargas constituidas sobre los bienes del quebrado y las enajenaciones á título gratuito hechas por él, cuando se constituyen ó hacen durante los seis meses anteriores á dicha quiebra. Tambien han de declararse nulas á instancia de los acreedores y prévia la prueba de fraude hecha por ellos, las enajenaciones de inmuebles y los gravámenes sobre estos constituidos por el quebrado durante los seis meses anteriores á la quiebra, así como las operaciones mercantiles hechas por él durante los quince dias que preceden á la misma.

En todo lo demás relativo á la quiebra, rigen en el Perú las disposiciones del Código de comercio español.

En el Brasil se dividen las quiebras en fortuitas, culpables y fraudulentas, y son nulas respecto de la masa de ellas las donaciones otorgadas por el quebrado con posterioridad á su último inventario, cuando al hacerlo su pasivo éra ya superior al activo, y las hipotecas constituidas en garantía de deudas anteriores si se constituyen dentro de los cuarenta dias que preceden al de la declaracion de quiebra. El padre, la esposa y los hijos carecen respectivamente de accion unos contra otros para instar esta declaracion.

Los efectos de la quiebra son en el Brasil los mismos que en Francia, y en cuanto á las moratorias, de que se ocupa tambien el Código brasileño, se rigen por las mismas disposiciones que en este punto hallaremos al ocuparnos de Portugal.

En Chile, estos efectos son tambien los mismos que en Francia, pero las clases de quiebra que son tres, la fortuita, la culpable y la fraudulenta, se determinan de igual manera que en España.

En la República Argentina se distinguen las mismas clases de quiebra y se determinan tambien segun lo estatuido por el Código español, y por él se regulan tambien los efectos de aquella. La quiebra de un socio de una sociedad en comandita ó colectiva, no lleva consigo la de esta última, pero la de la sociedad supone la quiebra de todos los socios solidarios que la componen. La declaracion de quiebra en el extranjero no puede invocarse contra los acreedores del quebrado dentro de la República, ni ser parte á disputarles el derecho que crean tener sobre los bienes del quebrado existentes en el territorio del Plata. Los acreedores extranjeros de un quebrado declarado tal en la República

Argentina, no tienen derecho á los bienes de aquel hasta despues de satisfechos los créditos de sus acreedores nacionales.

En Méjico y Centro América, la quiebra se rige por las antiguas Ordenanzas de Bilbao que, como es sabido, constituyen una gran parte de los materiales con que se formó el vigente Código de comercio español. Segun estas Ordenanzas, hay tres clases de quiebra: la simple suspension de pagos, y la solicitud de un plazo para verificarlos, siempre que el activo sea bastante para cubrir el pasivo íntegramente; la quiebra fortuita producida por pérdidas ocasionadas por acontecimientos ó causas de fuerza mayor independientemente de la voluntad é inteligencia del quebrado, y la quiebra fraudulenta de la cual es reo todo quebrado autor de fraudes, ó que compró á plazo para vender al contado y á bajo precio, ó que huye, ó que esconde sus libros. En el primer caso, el quebrado se considera que conserva todo su honor y su reputacion; en el segundo, se supone que no es culpable de la quiebra; y en el tercero, se tiene al quebrado y se le persigue como ladrón ordinario.

El comerciante que se ve obligado á suspender sus pagos, ha de entregar su balance á una especie de magistrado llamado prior.

Se considera quebrado fraudulento al comerciante que en vísperas de quebrar verifica anticipadamente algun pago, cualquiera que sea la forma y los efectos en que lo haga.

*Austria.*—Todo comerciante ó fabricante matriculado está obligado á comunicar por escrito al Juez de su domicilio la suspension de pagos en el mismo dia en que tenga lugar, y á entregar, además, el balance correspondiente; y la misma obligacion corresponde en tales casos á todo representante de una sociedad ó de un establecimiento no administrado por su propio dueño. Pero la legislacion austriaca, en este punto, va mucho más allá que la de otros países, puesto que impone igual obligacion (excepcion hecha de la presentacion del balance, naturalmente) á todo notario público ó tribunal que por razon del ejercicio de sus funciones llegase á tener conocimiento de que un comerciante ha suspendido sus pagos.

Cuando un comerciante deja de hacer frente á sus compromisos, puede pedir, lo propio que cualquiera de sus acreedores, una amistosa liquidacion, y en este caso, el tribunal, en vez de declararle en quiebra, se limita á tomar las disposiciones necesarias para la conservacion de los bienes que constituyen el activo de la casa en liquidacion, y ésta, y el consiguiente convenio, tienen lugar con arreglo á bases fijas, de las que las principales son las siguientes:

El tribunal designa á un notario para que proceda inmediatamente á inventariar y administrar provisionalmente el activo, y dirigir las negociaciones que tengan por objeto una amigable transaccion ó composicion; eligiendo aquel tribunal además, de entre los acreedores, un número que no baje de dos ni exceda de cuatro, los cuales desempeñan las funciones en las demás quiebras reservadas á los comisarios ó síndicos. El notario no puede invertir más de tres meses en el cumplimiento de su mision, sin que el tribunal pueda prorogar este plazo sino cuando existan motivos poderosos para creer que se llegará á un resultado satisfactorio. La suspension de los pagos y la demanda de liquidacion han de notificarse á todos los acreedores, y una vez verificado, cesa el deudor en la administracion de sus bienes y se suspende todo procedimiento contra él, á ménos que se fundara en un derecho de propiedad ó de prenda.

El notario, despues de hacer el inventario en presencia de los comisarios acreedores, determina el depósito de las alhajas, metálico y valores, y convoca á los acreedores domiciliados en la misma localidad que el deudor para que nombren de su seno una comision, debiendo todo ello efectuarse dentro de los quince dias siguientes al del nombramiento del notario por el tribunal. Tambien han de convocarse los restantes acreedores sin embargo de que, ni la falta de esta última formalidad, ni la de asistencia por falta de ellos, pueden ser causa de nulidad para la eleccion de la comision referida, la cual se

compone de dos, tres ó cuatro miembros que sean á la vez acreedores. A partir de este momento, el notario continúa administrando el activo del deudor, aunque no solo, sino con la asistencia de aquella comision, y con ella tambien ha de resolver si puede ó no preverse la posibilidad de un arreglo ó convenio entre dicho deudor y sus acreedores. Cuando éste no resulta ser probable, cuando se descubre algun hecho punible, ó cuando es inmoral la conducta del deudor, debe darse parte de ello al tribunal, quien decide si hay ó no hay lugar á continuar el procedimiento de la liquidacion amistosa.

Por el contrario, cuando hay probabilidades de arreglo, el notario convoca por anuncios en los periódicos á todos los acreedores del deudor para que presenten sus créditos dentro de un plazo dado que no exceda de treinta dias, examina y admite, en presencia de los comisionados acreedores, los créditos que se presentan, y no puede haber transaccion alguna sin que se admitan, cuando ménos, créditos bastantes para formar entre todos las tres cuartas partes del pasivo; pero una vez llegado este caso, procede el notario á convocar á todos los acreedores así reconocidos como no á una reunion general, en la cual da cuenta del estado del asunto, y en la que solo tienen voto las acreedores reconocidos. El acuerdo votando el convenio ó arreglo con el deudor obliga á los demás acreedores, siempre que los que lo voten representen cuando ménos las dos terceras partes de los créditos reconocidos y no reconocidos. El notario levanta acta de lo ocurrido en esta junta general y la somete á la aprobacion del tribunal, el cual, para otorgarla, no mira sino á las formas legales del procedimiento seguido, y una vez concedida, vuelve el deudor á entrar en la administracion de sus bienes.

Cuando no se llega á un convenio, ó el acordado no obtiene la aprobacion del tribunal, éste decreta la apertura de la quiebra y entonces se procede con arreglo al derecho comun aleman.

*Bélgica.* — En este Estado son nulos los actos, operaciones ó contratos conmutativos ó á título honoroso, si el valor de lo cedido por el quebrado excede en mucho á lo recibido en cambio. El juicio declarativo de la quiebra hace que respecto del quebrado sean exigibles las deudas no vencidas, pero las vencidas dentro de un plazo mayor de un año, sólo se admiten en el pasivo deduciendo de ellas el interés legal correspondiente al término comprendido entre dicho juicio declaratorio y su vencimiento. Este juicio suspende la práctica de la prision por deudas, así como la traba de toda ejecucion decretada á instancia de los acreedores quirográficos y no privilegiados sobre sus bienes muebles é inmuebles. Cuando antes de la declaracion de quiebra hubiesen sido embargados los bienes del quebrado y decretada y publicada su venta forzosa, ésta se verifica; pero es por cuenta de la quiebra.

En lo demás á ella relativo, se sigue en Bélgica la legislacion francesa con escasas variantes, entre las cuales es la principal la de poderse conceder á instancia del interesado un plazo al quebrado, previo un procedimiento especial.

*Dinamarca.* — La quiebra se rige por una ley, cuyos principales preceptos son iguales á los de la legislacion vigente en Prusia sobre esta materia.

*Estados-Unidos.* — Por regla general, se aplican á la quiebra las leyes inglesas.

*Francia.* — Los no comerciantes no pueden declararse en quiebra pero, sin embargo, se aplican las disposiciones á ella referentes á los que sin estar matriculados como tales, ejercen habitualmente actos de comercio y dejan de verificar sus pagos. No puede declararse el estado de quiebra hasta que el comerciante ó el que ejerce habitualmente el comercio deja de cumplir con los compromisos y obligaciones comerciales por él contraídos. Cuando un comerciante deja de hacer el pago de las deudas exigibles de comercio y muere, solo puede declarársele en quiebra durante el año que sigue al dia de su muerte.

Todo comerciante que deja de cumplir sus compromisos en lo relativo á los pagos, está obligado á dar cuenta de ello dentro de tercero dia al escribano del tribunal de co-

mercio de su domicilio, y entregarle además su balance, ó en otro caso indicar las causas que le impiden esta entrega; debiendo dicho balance comprender la valoracion de los muebles é inmuebles del deudor, su activo, su pasivo, las ganancias y pérdidas, los gastos hechos, la fecha en que se hizo y la firma del expresado deudor. Estas obligaciones corresponden á los administradores de las sociedades anónimas, cuando se trata de la suspension de los pagos de alguna compañía de esta índole. El estado de quiebra lo declara una providencia del tribunal de comercio dada á propósito de dicha declaracion, ó á instancia de uno ó varios acreedores del quebrado, ó hasta de oficio, siendo provisionalmente ejecutiva, y debiendo además el tribunal, ya sea en la misma providencia ó ya en otra posterior, designar el dia en que tuvo lugar el cese de los pagos; considerándose que es el mismo del juicio en que se declara la quiebra cuando dicho dia no se ha determinado expresamente. Estas providencias se publican por edictos y anuncios en los periódicos de las localidades en que el quebrado tiene alguno de sus establecimientos. Todo extranjero que ejerza en Francia el comercio puede ser declarado en quiebra por los tribunales de esta nacion.

Esta declaracion quita al quebrado la administracion de sus bienes y á partir de este momento toda accion real ha de dirigirse contra los individuos de la quiebra. Tambien suspende todo procedimiento incoado contra el quebrado por sus acreedores individualmente, y no pueden ejercerse ya los ejecutivos sino contra los síndicos expresados; si bien los acreedores que tienen prenda ó hipoteca en garantía de sus créditos, pueden ejercer su derecho sin consideracion alguna á la quiebra. Igualmente queda suspendido, á partir de su declaracion, el devengo de intereses por las deudas del quebrado, siempre que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca, y hace exigibles respecto del mismo todas estas deudas.

Hay que tener muy en cuenta la fecha fijada por el tribunal al cese de los pagos por el quebrado, porque á partir de los diez dias anteriores á ella, son nulos todos los actos traslativos de propiedad á título gratuito, ya se refieran á muebles ó á inmuebles; todo pago en especie por deudas no vencidas y aun por las vencidas, si el pago no fuese hecho en especie ó valores comerciales; y finalmente, toda hipoteca judicial ó convencional y todo derecho anticrético ó hipotecario constituido sobre los bienes del deudor, por deudas contraídas con anterioridad.

Otras causas de nulidad produce tambien la declaracion de quiebra, si bien son condicionales; y entre ellas se cuentan principalmente los pagos hechos por el deudor despues de la suspension de los mismos y antes del juicio declarativo de quiebra, aunque estos pagos lo fuesen para saldo ó á cuenta de deudas vencidas; así como tambien cualesquiera otros actos á título oneroso; pero esta nulidad solo puede declararse tal, cuando aquellos hechos hubiesen ocurrido teniendo conocimiento las personas que intervinieron en ellos, de la suspension de pagos del deudor. Finalmente, puede tambien declararse nula la inscripcion en el registro de hipotecas, efectuada despues de la suspension de pagos ó dentro de los diez dias que la preceden, cuando se refiere á una escritura, cuya fecha tiene un retraso mayor de quince dias sobre la de su inscripcion.

El quebrado no puede ejercer los cargos ó profesiones de corredor ó agente de Bolsa, ni entrar en ésta.

El Código francés reconoce tres clases de quiebra únicamente, la cesacion de pagos, que comprende á corta diferencia las que llamamos en España suspension de pagos y quiebra fortuita; la quiebra simple, que viene á ser la que en España, llamamos culpable, y la quiebra fraudulenta.

Incurre un comerciante en quiebra simple: cuando sus gastos personales ó domésticos se reputan excesivos; cuando resulta que invirtió cuantiosas sumas en operaciones de puro azar, ó en operaciones ficticias de Bolsa ó sobre mercancías; cuando con el objeto de aplazar el instante de la quiebra compró géneros para volverlos á vender á un precio in-